En el encabezado un logo que dice CAPAMA. Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Subdirección Jurídica de la CAPAMA. Ayuntamiento de Apizaco. 2021-2024.

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERIODO FISCAL 2022 DEL CONSEJO

DIRECTIVO DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO (CAPAMA) 2021-2024
En la ciudad de Apizaco, Tlaxcala, siendo las doce horas con treinta minutos del día once de agosto del año dos mil veintidós, reunidos en la sala de cabildo del H. Ayuntamiento de Apizaco, lugar designado para la celebración de la presente sesión, se celebra la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco para el periodo fiscal 2022, en términos del artículo 2° fracción XX del Decreto de Creación de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de Tlaxcala, número 52, tercera sección, tomo LXXVI, en fecha 8 de diciembre de 1982; artículo 9 fracción II del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco y artículo 47 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala.
Relación de antecedentes y condiciones para la celebración de la presente sesión extraordinaria:
Por convocatoria realizada por el Director General de la CAPAMA, instruida por el Presidente del Consejo Directivo de la misma, de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, de conformidad con los artículos 10 y 16 fracción VII, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, se citó a cada uno de los asistentes que se encuentran en la sala para la celebración de la presente Sesión, y por tal razón se da fe que se encuentran presentes los siguientes:
C. Pablo Badillo Sánchez, Presidente del Consejo Directivo;

Artículo 2 fracción XIV, 38 fracción V y VIII, 41, 47, 48 fracciones I y III, 51 fracción X, y 122 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala con relación en lo dispuesto por los numerales 11 fracción XVI y XVII; y 16 fracción XVI, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco.
Desarrollo de la reunión:
Segundo A continuación, el Presidente del Consejo comenta que la presente Sesión extraordinaria se desarrolla de acuerdo al siguiente orden del día:

- 1. Pase de lista y declaración de Quorum legal.
- 2. Lectura y aprobación del Orden del día.
- **3.** Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación del anteproyecto que establece los lineamientos, políticas de operación y tarifas que se aplicarán en los cobros por los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, en el Municipio de Apizaco y comunidades dentro de la zona de influencia de la CAPAMA, para el ejercicio fiscal 2023.
- 4. Cierre de la Sesión

En seguida pregunta respecto de su aprobación, y al existir votación unánime da fe que los miembros del Consejo lo aprueban por unanimidad. ------

Tercero. - En seguida el C. Pablo Badillo Sánchez, Presidente del Consejo Directivo, cede la palabra al C. Carlos Hernández Castillo, quien como Director General inicia comentando que la operación de la Comisión de Agua Potable es un reto que se asumió con la finalidad de enaltecer la labor de esta administración, reto que hasta la fecha se ha hecho con dedicación y esfuerzo de todo el equipo que compone el Organismo, y parte de este trabajo conjunto va de la mano con dotar de los elementos necesarios para que el personal, más que nada el operativo, tenga el sustento a la hora de acudir a tocar la puerta de la ciudadanía, por esa razón el Consejo Directivo debe de marcar las bases de la labor de cobro, que es muchas veces la más pesada, puesto que al tener una recaudación adecuada estaremos en condiciones de tener finanzas limpias, porque como lo diría nuestro amigo Presidente, Apizaco nos late bien, y así, siguiendo la línea que nuestro Presidente en campaña abordó, así como su instrucción precisa, se les presenta en este acto un documento para su análisis, titulado: ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, POLÍTICAS DE OPERACIÓN, TARIFAS Y CUOTAS, PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO A CARGO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO, APLICABLES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS (anexo 1); el cual es referente a las tarifas a cobrar por los servicios que brinda el organismo, mismas que si ustedes las cotejan con el acuerdo tarifario en vigor no varían en nada puesto que fue promesa de campaña el no existir incrementos en las mismas, puntualizando que dentro del mismo se reiteran los lineamientos, políticas

de operación y criterios que son aplicables a los servicios que presta la Comisión Municipal, que no son otra cosa que la forma en que debe actuar operativamente la CAPAMA, ahora bien, cabe destacar que simplemente lo que se hizo, fue modificar muy sutilmente el acuerdo tarifario que se encontraba vigente, sin tocar el fondo, únicamente la forma y pese a no existir variación en las tarifas, el cálculo de las mismas, al momento de hacer la conversión a pesos, se seguirá realizando de la misma manera en que tradicionalmente se daba o al menos del antecedente más cercano que tengo a mi alcance, de acuerdo con la información brindada por la Subdirección de Finanzas, estando aquí presente la M.A.T. Rebeca Alva Valadez, por cualquier aclaración; es decir, como nuestras tarifas se encuentran ponderadas en UMA's, precisando que ésta no depende del Municipio ni del Estado, sino que es el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) quien publica su valor a principios del próximo año, tal y como lo establece la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre del 2016, sin reformas actuales, por lo que al momento de su actualización se sumarán dos puntos porcentuales de su valor, previo a la multiplicación por el valor marcado a cada derecho descrito en el proyecto de tarifas aprobado, para así poder obtener el valor en peso mexicano; siendo ésta la única forma en que se podrán cumplir con las necesidades económicas del organismo, cubriendo adecuadamente los costos de operación, mismos que se han visto afectados, entre otras cosas por los incrementos en la energía eléctrica y el crecimiento inflacionario que ha afectado directamente a la economía de la ciudadanía. -----Es necesario considerar que la emisión del acuerdo tarifario se sustenta en el estudio socioeconómico de la población del municipio realizado en octubre del año 2017, el cual se efectuó como parte del Plan de implementación de Reforma al marco legal, institucional y regulatorio realizado por la moral denominada Ecología y Protección Ambiental S.A. de C.V., y plasmado en el Estudio Diagnóstico y Programa de Mejora Integral de la Gestión de CAPAMA, documento que es apreciable en pantalla (proyector) y que como en su apartado denominado Bases para la planeación, específicamente en la parte denominada Proyecciones, tiene

se encuentra disponible en las oficinas de CAPAMA para su consulta. ------

una proyección útil de 20 años, esto respaldado en las fuentes oficiales que ahí mismo se plasman, lo que lo hace un documento válido para seguir siendo utilizado como sustento de las tarifas proyectadas. Precisando que para mayor apreciación los documentos en mención se están proyectando en este momento en pantalla del proyector y cuyo contenido se adjuntará en digital a esta acta, dada la voluminosidad del mismo (anexo 2) pero

Cuarto. - Así las cosas, el Presidente del Consejo, declara hecha la presentación, pide a los asistentes analizar los documentos y exponer sus dudas al Director General de la CAPAMA, por ser quien tiene toda la información referente al tema; agrega que tal como lo refirió en campaña no pretende incrementar el monto de las tarifas actuales puesto y pide al Director General optimizar en la manera de lo posible la labor del organismo con los recursos efectivamente captados; en seguida hace uso de la voz inicialmente la consejera Araceli Islas Báez manifestando que vista la labor que se está realizando en esta administración no tiene más que decir que felicitar al presidente por el trabajo y el cambio que se ha visto en este corto tiempo, pues se ha notado considerablemente el ímpetu por mejorar el abastecimiento y reducir fugas y desperdicios; a continuación el consejero Otilio Portillo Briones hace uso de la voz diciendo que igualmente desea felicitar por el trabajo y avances que se realizan en este Ayuntamiento; él como capacitador se da cuenta de la labor de los 60 municipios y Apizaco es un referente de la forma en que se deben realizar las cosas, ojalá sigan los siguientes años uniendo esfuerzos para cumplir con su labor en beneficio de los apizaquenses; finalmente el Presidente del Consejo pregunta sobre alguna intervención más y al no existir, pide a los consejeros que estén a favor de aprobar el Lineamientos, Políticas de operación, Tarifas y Cuotas, para los servicios públicos de agua potable, drenaje y

alcantarillado a cargo de la Comisión de Agua Potable durante el ejercicio fiscal 2023, levanten la mano						
Enseguida, previa contabilización de votos, considerando la votación a favor declara aprobado por manimidad el Acuerdo que establece los Lineamientos, Políticas de operación, Tarifas y Cuotas, para os servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado a cargo de la Comisión de Agua Potable Alcantarillado del Municipio de Apizaco, aplicables durante el ejercicio fiscal 2023						
Por último, previo al cierre de sesión, éste Consejo Director General de la Comisión de Agua Potable y continuidad legal prevista en las disposiciones normal documentos correspondientes al Congreso para su republicación de las tarifas aquí aprobadas en la ley de corresponda.	ectivo, instruye al Lic. Carlos Hernández Castillo, como Alcantarillado del Municipio de Apizaco, que dé la tivas vigentes, a fin de remitir en tiempo y forma los evisión y en su caso aprobación, cerciorándose de la ingresos municipal o en el instrumento normativo que					
Cierre del acta:						
Una vez agotado el orden del día de la reunión y no hal en tres tantos con firmas autógrafas por los que en ella de su inicio. Conste.	intervienen a las trece horas con cinco minutos del día					
H. Consejo Directivo de la Comisión de Agua Po	table y Alcantarillado del Municipio de Apizaco.					
C. Pablo Badillo Sánchez. Presidente del Consejo Directivo de la CAPAMA, por Ministerio de Ley. Rúbrica	C. María Eugenia Vilchis Correa. Secretaria del Consejo Directivo de la CAPAMA. Rúbrica					
<u>C. Araceli Islas Báez.</u> Vocal del Consejo Directivo de la CAPAMA. Rúbrica	C. José Antonio Rodríguez Galaviz. Vocal del Consejo Directivo de la CAPAMA. Rúbrica					
C. Otilio Portillo Briones. Comisario del Consejo Directivo de la CAPAMA. Rúbrica	C. David Monter Ríos. Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras públicas y Ecología y por Ministerio de Ley Miembro del Consejo Directivo de la CAPAMA. Rúbrica					
C. Carlos Hernández Castillo. Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco. Rúbrica						

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, POLÍTICAS DE OPERACIÓN, TARIFAS Y CUOTAS, PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO A CARGO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO, APLICABLES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS.

CONSIDERANDO

Por Decreto Registrado como Art. de 2a. Clase con fecha 17 de diciembre de 1926, Tomo LXXVI, Número 52, Tercera Sección, publicado el 8 de diciembre de 1982, en el Estado de Tlaxcala, se crea el Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado "COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SIGUENTES MUNICIPIOS: [...] APIZACO, [...]"; razón por la cual la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, encargada de la operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado existentes en el municipio en mención, con fundamento en los artículos 38 fracción V; 38 Bis fracción VII; 48 fracción III; 51 fracción X; y 122 de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala; 11 fracción II, XVI y XVII; 16 fracción XIV y XVI del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 8 de junio de 2012; a través de su H. Consejo Directivo elabora el correspondiente proyecto de tarifas que se aplicarán en los cobros por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en el municipio de Apizaco y comunidades consideradas dentro de la zona de influencia de la CAPAMA, para el ejercicio fiscal 2023, esto bajo el razonamiento de que el Organismo Operador para su perfecto funcionamiento requiere de contar con una actualización de las cuotas y tarifas que permitan a la CAPAMA sufragar todos los gastos que conlleva el costo operativo del servicio brindado.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. - La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, recaudará y administrará, con el carácter de autoridad fiscal, según lo dispuesto por los artículos 5 fracción III del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 4, 8, 38 fracción VII y VIII, 48 fracción III, 72, 98, 117, 124, 125, 138 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala; los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales con base en las tarifas, cuotas y tasas establecidas en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. Acuerdo: A este Acuerdo Tarifario.
- **II. Agua potable:** A la que se utiliza para uso y consumo humano, sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúna las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

- **III. Alcantarillado:** A la red o sistema de conductos y accesorios para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al desagüe o drenaje.
- IV. Agua residual: Al agua proveniente de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, de servicios agrícolas, pecuarios, domésticos, incluyendo fraccionamientos y en general de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas, que se viertan al drenaje o cualquier otro cuerpo o corriente.
- V. CAPAMA: A la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco.
- VI. Carga de contaminantes: Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.
- VII. Código: Al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- VIII. Condiciones Particulares de Descarga: Al conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos por las disposiciones establecidas en las leyes vigentes para las descargas de aguas residuales determinados por la CAPAMA, la Comisión Nacional del Agua o por el Organismo de cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para cada usuario, para un determinado uso o grupo de usuarios de un cuerpo receptor específico con el fin de conservar y controlar la calidad de las aguas.
- **IX. Consejo:** Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco.
- X. Consumo de agua: Volumen de agua utilizado para cubrir las necesidades de los usuarios. Hay diferentes tipos de consumos: doméstico, no doméstico (dividido en comercial e industrial) y público. Este se puede obtener directamente de las mediciones en la toma domiciliaria;
- **XI. Crédito fiscal:** Es el ingreso que tiene derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena. (Art 4° C.F.F.).
- **XII. Descarga:** A la acción de verter agua o cualquier otra sustancia al drenaje, cauces, corrientes o cuerpos receptores de competencia municipal, estatal o federal.
- **XIII. Derecho por reconexión de servicio:** Es el pago que se debe realizar por reestablecer el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, a aquellos usuarios que por haber incumplido el pago oportuno de sus servicios contratados con la CAPAMA soliciten la rehabilitación de los mismos.
- **XIV. Drenaje:** Al sistema de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para recolectar, conducir las aguas residuales y/o pluviales.

- **XV. Dispositivo de medición:** Al medidor, sus accesorios o cualquier otro elemento utilizado para el registro, transmisión, recepción y almacenamiento de los consumos de los usuarios de los servicios a los que se refiere la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala.
- **XVI. Estado:** El Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- **XVII. Índice de incumplimiento:** Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de aguas residuales vertidas, rebasa los límites máximos establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o en las Condiciones particulares de descarga.
- **XVIII. INPC:** El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico que se emplea recurrentemente, cuya finalidad es la de medir a través del tiempo la variación de los precios de una canasta fija de bienes y servicios representativa del consumo de los hogares. El instrumento estadístico por medio del cual se mide el fenómeno económico que se conoce como inflación, entendiéndose ésta como, el crecimiento continuo y generalizado de los precios de los bienes y servicios que se expenden en una economía.
- **XIX. Factibilidad:** Al dictamen que establece que las condiciones existentes permiten o impiden conectarse a la infraestructura hidráulica.
- **XX. Fuga:** Pérdida de agua a través de cualquiera de los elementos o uniones de un sistema de agua potable, toma domiciliaria o alcantarillado sanitario.
- **XXI.** Gastos de cobranza: Es la erogación que debe realizar el usuario a favor de la CAPAMA por la prestación de servicios de sus funcionarios y empleados, al iniciarse un acto informativo, explicativo o preventivo, de cobranza por mora en el pago de los servicios contratados.
- **XXII.** Gastos de ejecución: Es la erogación que debe realizar el usuario a favor de la CAPAMA por la prestación de servicios de sus funcionarios y empleados, al iniciarse actos coactivos de cobro motivados por mora en el pago de los servicios contratados y los accesorios que se hayan actualizado por el mismo motivo.
- **XXIII. GV** (**Grupo Vulnerable**): Persona o grupo de personas que por sus características de desventaja social, situación socioeconómica, condición física y/o mental; requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia habitual.
- **XXIV.** Ley: A la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala.
- **XXV. Notificación:** Acto a través del cual se hace de conocimiento al usuario o terceros, de algún hecho o documento relacionado con el estado administrativo, económico, físico o de otra índole, respecto del servicio brindado por el Organismo Operador.
- **XXVI. Organismo Operador:** Instancia Municipal encargada de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

- **XXVII. Permiso de descarga municipal:** A la autorización que otorga el Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, a través del Organismo Operador a las personas físicas o morales, para la descarga de aguas residuales a la red de drenaje municipal.
- **XXVIII.** Procedimiento Administrativo de Ejecución: Es el medio coactivo a través del cual las autoridades fiscales pueden exigir el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados por los contribuyentes.
- **XXIX. Red primaria:** Al conjunto de obras existentes desde el punto de captación de las aguas, hasta los tanques de regulación del servicio. A falta de éstos, se considerarán las obras primarias hasta la línea general de distribución del servicio.
- **XXX. Red secundaria:** Al conjunto de obras existentes a partir de la interconexión del tanque de regulación o en su caso de la línea general de distribución, hasta el punto de interconexión con la infraestructura domiciliaria del predio correspondiente al usuario final del servicio.
- **XXXI. Reglamento:** Al Reglamento Interior de la CAPAMA.
- **XXXII. R.P.P.C.:** Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala.
- **XXXIII. Saneamiento:** A la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales, provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verter dichas aguas en una corriente o depósito de propiedad nacional y estatal, se engloba en este término los servicios de drenaje y tratamiento de aguas residuales de origen público-urbano.
- **XXXIV. Servicio de agua potable:** A la actividad mediante la cual el Organismo Operador en el ámbito de su competencia, proporciona agua apta para consumo humano.
- **XXXV. Servicio de drenaje y alcantarillado:** A las acciones que realiza el Organismo Operador en la planeación, construcción, mantenimiento, ampliación y monitoreo de la infraestructura necesaria para recolectar, conducir, alejar y disponer de las aguas residuales y pluviales.
- **XXXVI. Servicio de tratamiento de aguas residuales:** Al proceso que realiza el Organismo Operador, que consiste en remover o disminuir los contaminantes de las aguas residuales, previo a su descarga o reúso
- **XXXVII. Sistema de alcantarillado:** Consiste en una serie de tuberías y obras complementarias, necesarias para recibir, conducir, ventilar y evacuar las aguas residuales de la población.
- **XXXVIII.** Suspensión de servicio: Es la reducción en el flujo de los fluidos, materiales o residuos líquidos que fluyen por la Red Primaria, Red Secundaria y el Sistema de alcantarillado, del Organismo Operador, misma que se puede dar de manera temporal, definitiva o intermitente.
- **XXXIX. Suspensión definitiva:** Cesación total del abastecimiento que brinda la CAPAMA, así como del derecho de descarga en las redes de drenaje que el mismo organismo administra.

- **XL. Suspensión temporal:** Interrupción del servicio de agua potable que brinda la CAPAMA, por un lapso de tiempo determinado.
- **XLI. Tarifa:** Cuota de dinero que se paga por recibir el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. La cual no es una cantidad fija en el tiempo, y puede ser adaptada según los costos de funcionamiento del sistema, siendo susceptible de reajuste periódico por el Consejo.
- **XLII. Tarifa rosa:** Clasificación de grupo vulnerable del presente acuerdo tarifario para delimitar las condiciones de vulnerabilidad asociadas a las mujeres madres solas que enfrentan de manera directa la responsabilidad sobre los hijos, de forma independiente a su condición civil, al tipo de hogar en el que viven y al hecho de reconocerse o ser reconocidas por parte de la familia como jefas del hogar, y que es entendida como aquellos hogares donde el hombre (pareja/ex pareja) no está presente y que incluye a mujeres solteras, viudas, separadas o divorciadas y de las cuales depende la manutención del hogar.
- **XLIII. Toma:** Al lugar donde se establece la conexión principal autorizada a la red secundaria, para dar servicio de agua potable a los inmuebles autorizados de conformidad a la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala.
- **XLIV. UMA o UMAS:** A la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, y cuyo valor es determinado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- **XLV. Usuario:** Al propietario o poseedor de un inmueble, o tratándose de condominio, el propietario o poseedor de la unidad de uso exclusivo y de uso común, que lícitamente se beneficia directa o indirectamente de los Servicios Públicos o que cuente con conexión a las redes, estando por ello sujeto al cumplimiento de las obligaciones correspondientes.
- **XLVI. Válvula:** Accesorio que se utiliza en los sistemas de agua para seccionar y controlar el paso del agua.
- **XLVII. Verificación:** A la visita que personal de la CAPAMA realiza a petición de usuario, en el inmueble que se trate, con la finalidad de comprobar el uso y condiciones en que se encuentra.
- **XLVIII. Visita de inspección:** A la visita a inmuebles, mediante oficio y notificación emitido por la autoridad competente, a fin de ejercer las facultades de inspección y vigilancia, medidas de seguridad y denuncia ciudadana.
- XLIX. Zonas de Atención Prioritarias Urbanas: Áreas Geoestadísticas Básicas (AGEBS) en localidades urbanas de municipios que cumplen las siguientes condiciones: AGEBS urbanas con Muy Alto o Alto Grado de Marginación o Grado de Rezago Social Alto o AGEBS urbanas ubicadas en Zonas de Atención Prioritaria Rurales.

L. Zona de influencia de la CAPAMA: Al área en la que la CAPAMA presta los servicios públicos y se encuentra comprendida por las localidades del Municipio de Apizaco (San Luis Apizaquito, Colonia Cerrito de Guadalupe, Santa María Texcalac, Guadalupe Texcalac, Colonia Morelos, Santa Anita Huiloac y San Isidro), así como la localidad de San Bartolomé Matlalohcan del Municipio de Tetla de la Solidaridad; y las localidades de Hualcaltzinco, San Benito Xaltocan, Santa Úrsula Zimatepec y San José Tetel del Municipio de Yauhquemehcan.

TERCERO. - En ningún caso el propietario, copropietario, arrendador, comodatario, usufructuario ó poseedor de un inmueble podrá conectarse a las redes de agua potable y alcantarillado propiedad de la CAPAMA, sin la previa autorización del Organismo Operador, a través del pago correspondiente de derechos. En caso de incumplimiento, se hará acreedor a las sanciones administrativas señaladas en el presente, sin menoscabo de las acciones judiciales y administrativas que resulten en términos de las disposiciones aplicables vigentes para el Estado.

CUARTO.- Las personas físicas ó morales, propietarias, copropietarias ó poseedoras de inmuebles ubicados en el municipio de Apizaco o dentro de la zona de influencia de la CAPAMA, una vez autorizada la conexión a través de la factibilidad y cubierto el pago de las contribuciones correspondientes, serán dados de alta en el Padrón de Usuarios del Organismo Operador, previa creación del expediente administrativo respectivo y para tal efecto deberán presentar copia de los siguientes documentos, mismos que se conservarán a resguardo de la CAPAMA y tratarán conforme a lo prescrito en la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, respectivamente:

Uso doméstico: Escritura pública debidamente inscrita en el R.P.P.C., identificación oficial vigente del propietario, comprobante actualizado del pago del impuesto predial, constancia de número oficial con fecha de expedición no mayor a cinco años librado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio, croquis de ubicación, foto actualizada de la fachada del inmueble, y estado de cuenta del servicio de electricidad expedido por la Comisión Federal de Electricidad.

Uso no doméstico: Escritura pública debidamente inscrita en el R.P.P.C. y en su caso el contrato de arrendamiento, comodato o en general el acto jurídico que acredite la autorización del propietario para la ocupación del bien, identificación oficial vigente del propietario, comprobante actualizado del pago del impuesto predial, constancia de número oficial con fecha de expedición no mayor a cinco años librado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio, croquis de ubicación, foto actualizada de la fachada del inmueble, y estado de cuenta del servicio de electricidad expedido por la Comisión Federal de Electricidad, Dictamen de Ecología y de Protección Civil.

Los documentos anteriormente mencionados deberán presentarse ante el área correspondiente para su revisión, quien se encuentra facultada para que en cualquier momento pueda requerir a los usuarios los documentos originales para su cotejo.

En caso de que, a juicio del Organismo Operador, dada la particularidad que guarde la situación legal del inmueble o del solicitante, sea necesaria alguna otra documentación, el usuario queda obligado a proporcionarla, en el momento en el que la CAPAMA lo solicite.

De conformidad con la fracción III del artículo 89 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se negará la información o el acceso a los expedientes existentes en los archivos de la CAPAMA a todo solicitante que no sea el titular o causahabiente del derecho adquirido en virtud de la prestación otorgada por dicho Organismo, así como a quien no acredite su interés legítimo en el procedimiento correspondiente.

QUINTO.- Los propietarios ó poseedores de urbanizaciones ó desarrollos en condominio, en materia de servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, quedan obligados a solicitar la autorización correspondiente y cumplir con las disposiciones que en esta materia les impongan la Ley y las demás disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, debiendo obtener de la CAPAMA el dictamen de factibilidad, cubriendo previamente el pago correspondiente por su expedición y una vez autorizada, pagar los derechos de incorporación respecto de todos los predios del fraccionamiento o urbanización del que se trate.

SEXTO.- Los urbanizadores, en los fraccionamientos que desarrollen, en los términos de las condiciones técnicas que determine la CAPAMA, deberán proyectar e instalar las redes de distribución de agua potable, las tomas domiciliarias individualizadas por todas y cada una de las viviendas, departamentos, casa habitación o local comercial; incluyendo marco y tapa, las redes separadas de drenaje pluvial y sanitario, así como a conectar dichas redes a los sistemas en operación del organismo, debiéndose pagar los servicios correspondientes conforme a lo establecido en el presente y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, deberán instalar los medidores correspondientes, a excepción de los casos en los que así particularmente lo establezca la CAPAMA.

SÉPTIMO. - Los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado deberán pagar bimestralmente a la CAPAMA las tarifas correspondientes, establecidas en el presente acuerdo, en caso contrario el Organismo Operador se encuentra facultado para imponer las prerrogativas que establece presente ordenamiento, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento y la Ley, respecto de la suspensión temporal de los servicios prestados.

El pago de los servicios al Organismo Operador, no otorgan o reconocen a favor del usuario ningún derecho real sobre el predio del que se trata.

OCTAVO. - La CAPAMA de acuerdo a sus condiciones técnicas, supervisará que a cada predio corresponda una toma de agua con medidor y una descarga de alcantarillado, considerando que en éste solo haya una familia, casa o departamento, local comercial o giro mercantil. El diámetro de las mismas se sujetará a las disposiciones técnicas que fije el Organismo Operador.

La CAPAMA suministrará los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario hasta el límite de propiedad. Los sistemas e instalaciones internos necesarios para el uso de los mismos en el predio, son responsabilidad del usuario y permanecen bajo su propiedad, quienes tienen la obligación de mantenerlos en condiciones óptimas de funcionamiento, evitando fugas o averías que permitan el desperdicio del agua potable, de lo contrario se harán acreedores de la infracción correspondiente.

NOVENO. - Los giros comerciales, industriales ó establecimientos, ubicados en forma temporal o permanente, en donde se requieran los servicios que presta el Organismo Operador, deberán contratar bajo los mismos

requisitos y mediante dictamen que emita la CAPAMA, la que autorizará la toma de agua potable y demás servicios correspondientes.

DÉCIMO. - Cuando la propiedad ó posesión de un inmueble, establecimiento mercantil, industrial ó de servicios sea transferida a un tercero en términos de las Leyes correspondientes y reciba los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado ó tratamiento de aguas residuales, el propietario o usuario originario así como el adquiriente ó arrendatario, quedan obligados a dar aviso de ese acto a la CAPAMA dentro del término de treinta días naturales siguientes la fecha de la firma del contrato o documento respectivo.

El nuevo propietario o usuario asumirá los derechos y obligaciones de la contratación anterior, incluyendo los adeudos que a la fecha existieran. Ello, sin perjuicio de la obligación solidaria que le corresponde al adquirente del establecimiento, negocio, local comercial o casa habitación, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 29 del Código.

Los usuarios conservarán la misma obligación de avisar a la CAPAMA cuando su tarifa no sea acorde al uso y destino que se encuentra registrado en las bases de datos del Organismo Operador.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado conforme a lo prescrito en el Capítulo XV del presente ordenamiento, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento y la Ley, respecto de la suspensión temporal de los servicios prestados.

Todo propietario o usuario de un predio que cuente con los servicios a cargo de la CAPAMA, al subdividir la propiedad, tendrá la obligación de comunicar la subdivisión y solicitar al Organismo Operador la conexión independiente de cada división. La conexión se realizará previo pago de cualquier saldo en la cuenta originaria. Para todos los efectos de los servicios que presta la CAPAMA, las propiedades subdivididas responden en parte proporcional a las obligaciones adquiridas por el predio original.

Los dueños de los predios subdivididos podrán solicitar a la CAPAMA nuevas conexiones conforme a lo establecido en el presente. De igual forma, cuando varias propiedades se fusionen, el nuevo propietario está en la obligación de comunicarlo a la CAPAMA y liquidar cualquier saldo en las cuentas respectivas.

DÉCIMO PRIMERO. - Para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado ó tratamiento de aguas residuales, la CAPAMA instalará el medidor correspondiente para la cuantificación de los volúmenes respectivos, debiendo los usuarios cubrir el costo del medidor, así como los gastos de su instalación. Mientras los medidores de agua potable, no sean instalados, el usuario de los servicios deberá realizar el pago bajo el régimen de cuota fija.

DÉCIMO SEGUNDO.- La CAPAMA realizará bimestralmente la medición de las lecturas de los aparatos medidores, así como la actualización de los servicios bajo el régimen de cuota fija, y en todo momento podrá informar al usuario el estado de su cuenta, enviando a su domicilio el oficio correspondiente, que contendrá mínimamente la siguiente información: nombre y domicilio del usuario, el período que comprende el uso de los servicios de agua potable, de drenaje y alcantarillado ó de tratamiento de aguas residuales, el importe por cada uno de los conceptos, multas, recargos y gastos de cobranza en su caso, los impuestos respectivos y el importe total.

El hecho de que el usuario no reciba en su domicilio el estado de cuenta, no lo exime de asistir a las oficinas de la CAPAMA dentro de los diez días naturales de cada bimestre vencido, para conocer el importe de su adeudo y realizar oportunamente el pago correspondiente, cuyo incumplimiento generará mensualmente el recargo previsto en el Capítulo XV del presente ordenamiento, así como los demás gastos que por su legal cobro se generen.

DÉCIMO TERCERO. - Todos los pagos por concepto de consumo de agua potable para uso Doméstico, estarán gravados a la tasa del 0 % del Impuesto al Valor Agregado. Por otra parte, todos los consumos de agua potable para uso no doméstico, drenaje y alcantarillado (doméstico o no doméstico) y demás servicios prestados por este Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado distintos al suministro de agua potable y alcantarillado de uso doméstico, estarán gravados a la tasa del 16 % del Impuesto del Valor Agregado, en términos de la Ley correspondiente vigente, mismo que deberá adicionarse a las cuotas y tarifas correspondientes.

DÉCIMO CUARTO. - Los pagos por concepto de cuotas y tarifas a las que se refiere el presente, así como los demás ingresos relacionados con los servicios que presta la CAPAMA, tendrán el carácter de derechos y deberán cubrirse en el plazo establecido en el estado de cuenta.

Los adeudos, recargos, multas y demás accesorios en términos de la legislación aplicable, tendrán el carácter de créditos fiscales y su cobro se efectuará aplicando el procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere el Código Fiscal de la Federación, así como a lo que disponga la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, Tlaxcala para el ejercicio fiscal en vigor.

DÉCIMO QUINTO.- Dentro de los diez días naturales previos a finalizar el bimestre adeudado se procederá a enviar un estado de cuenta, mismo que tendrá los efectos de interpelación administrativa; por consiguiente al vencerse dicho bimestre se procederá a notificar al usuario deudor el requerimiento de pago con aviso de suspensión temporal del servicio, en caso de incumplimiento, lo que generará la actualización del adeudo tras incrementar los recargos, gastos de ejecución, notificación, cobranza y demás accesorios previstos por la ley, que en su conjunto conformarán EL CRÉDITO FISCAL, teniendo a partir de la legal notificación el término de tres días hábiles para realizar el pago, de lo contrario se procederá conforme al último párrafo del artículo SEXAGÉSIMO SEGUNDO del presente acuerdo.

DÉCIMO SEXTO. - La autoridad municipal no otorgará permisos para nuevas construcciones de tomas o para la reconstrucción de las tomas de inmuebles sin previo dictamen de factibilidad y la constancia de no adeudo que se acredite la congruencia y el pago al corriente de los servicios que presta la CAPAMA, esto para evitar la duplicidad de contratos; lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos vigentes aplicables.

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE USUARIOS

DÉCIMO SÉPTIMO. - Para efecto de la prestación del servicio, se clasifican a los usuarios en tres tipos: domésticos, no domésticos y servicio mixto.

Los usuarios con **uso doméstico** utilizan el agua potable para uso habitacional, es decir, para los fines particulares de las personas y del hogar, el riego de sus jardines y de árboles de ornato, así como, el abrevadero de animales domésticos, siempre que estos usos no incluyan actividades lucrativas, tal como lo establece el artículo 3 fracción XLV de la Ley.

Se entenderán como uso no doméstico, los descritos en el artículo 3 fracción XLIV, XLVI y XLVII de la Ley. Entre los usos de tipo **no doméstico**, se identifican usos de tipo comercial, industrial, de carácter público e institucional. El **uso comercial:** consiste en la utilización de agua en establecimientos y oficinas dedicadas a la comercialización de bienes y servicios. El **uso industrial:** consistente en la utilización del agua en actividades de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, así como el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación. Los **servicios de carácter público:** consisten en la utilización de agua para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos. Por concepto de **Servicio Mixto** se entenderá aquellos usuarios en cuyo predio existe casa habitación y además, un uso comercial o de servicios cuya superficie de construcción empleada al no doméstico no exceda de 20 metros cuadrados y/o no tenga servicio sanitario.

TIPOS DE USUARIOS

DÉCIMO OCTAVO. - Según sus características específicas, los usuarios de la CAPAMA se dividen en:

Clasificación/Tipo	Características				
	Doméstico				
Tipo A	Vivienda de interés social (unifamiliar, dúplex o departamento en condominio), sin ninguna ampliación; con cochera para un auto; o aquella casa sola que por sus condiciones sea evidente el estado de marginación.				
Tipo B	Vivienda tipo residencial medio, con jardín y cochera para uno o dos autos ó accesoria sin cochera.				
Tipo C	Vivienda tipo residencial ó Casa sola con 2 ½ baños y jardín y cochera para uno o dos autos.				
Tipo D	Vivienda tipo residencial ó Casa sola con más de 2 ½ baños y jardín con una extensión máxima de 250 m² y cochera para uno o dos autos.				
Tipo E Vivienda tipo residencial ó Casa sola con más de 2 ½ baños y jardín con una su de terreno mayor a 250 m² y cochera para más de dos autos.					
	No doméstico				
Tipo A	Comercios y prestadores de servicios que utilicen el agua sólo para la limpieza de su local, oficina y el servicio de WC y/o negocios de las mismas características definidas en la tabla de clasificación como micro empresas dada por la Secretaria de Economía o su equivalente.				

	Cinco que utilican el caus como neste de su maccediada de de de la lace
Тіро В	Giros que utilicen el agua como parte de su procedimiento diario de limpieza tales como: bares, billares, carnicerías, pollerías, revelado e impresión fotográfica, minisúper, venta de helados y paletas, escuelas, colegios y academias de hasta treinta alumnos, venta de flores y plantas naturales, madererías, venta de artículos de limpieza, notarías públicas, alquiler de equipos para banquetes, fondas de hasta cinco mesas, templos o centros religiosos, casas de empeño, cajas de ahorro y préstamo y demás con características similares de uso de servicios, y/o negocios de las mismas características definidas en la tabla de clasificación como micro empresas, dada por la Secretaria de Economía o su equivalente.
Tipo C	Comercios que utilicen el agua como parte importante de sus procesos de servicios o producción, como: escuelas privadas, hoteles, casas de huéspedes y moteles de hasta diez habitaciones, instituciones bancarias, tintorerías, lavanderías de hasta cinco lavadoras, laboratorios clínicos, panaderías y pastelerías, elaboración de helados, nieve y paletas de hielo, lavado de autos, molinos de nixtamal, chile y especias, salones de fiestas, agencias automotrices con servicio de lavado y engrasado, rastros y servicios de lavado y engrasado en general, y demás con características similares de uso de servicios, y/o negocios de las mismas características definidas en la tabla de clasificación como pequeñas empresas, industrias o comercios y/o servicios dada por la Secretaria de Economía o su equivalente.
Tipo D	Comercios que utilicen el agua como parte importante de sus procesos de servicios o producción, tal como hoteles, casas de huéspedes y moteles con más de diez habitaciones o que tengan restaurante-bar, gasolineras, purificadoras de agua y lavanderías con más de cinco lavadoras, y demás con características similares de uso de servicios, y/o negocios de las mismas características definidas en la tabla de clasificación como medianas empresas, dada por la Secretaria de Economía o su equivalente.
Tipo E	Giros que utilicen el agua como insumo básico de sus procesos de servicios, tales como: baños públicos, albercas, centros deportivos, terminal de autobuses o camiones, entre los más relevantes, y demás con características similares de uso de servicios, y/o negocios de las mismas características definidas en la tabla de clasificación como medianas empresas, dada por la Secretaria de Economía o su equivalente.
Tipo F	Comercios, industrias y servicios que utilicen el agua como insumo básico de sus procesos de servicios: centros comerciales, hospitales, envasadora y plantas industriales purificadoras de agua, fábrica de hielo e industrias en general, y/o negocios de las mismas características definidas en la tabla de clasificación como medianas empresas, dada por la Secretaria de Economía o su equivalente.
	Uso mixto
Tipo Único	Construcción ubicada en un mismo predio, en el cual exista una casa habitación y un local comercial, mercantil o de servicios del "Tipo A" o del "Tipo B", cuya construcción no exceda de 20 metros cuadrados de construcción destinado para tal fin, y/o que no cuente con servicio sanitario.

En caso de que un inmueble no se ajuste a una tarifa específica, se considerarán para su clasificación los servicios hidráulicos con los que cuenta la vivienda, la superficie del terreno y la superficie construida, previa supervisión física que realice la Jefatura de Facturación y Cobranza de la CAPAMA.

CAPÍTULO III SERVICIO MEDIDO

DÉCIMO NOVENO. - El servicio medido será obligatorio en las zonas urbanas y suburbanas de la zona de influencia de la CAPAMA con excepción de los predios baldíos. A los usuarios que reiteradamente se opongan a la instalación del aparato medidor, se les suministrará el mínimo vital del servicio de agua potable y alcantarillado, pudiéndose suspender temporalmente éstos en el caso de continuar la oposición por falta de pago.

Los usuarios de predios domésticos a los que se les instalen medidores de las características señaladas en la siguiente tabla, liquidarán el importe del costo del medidor y de su instalación dentro de un plazo máximo de seis meses, contados a partir de su entrada en funcionamiento. En el caso de predios de otros usos el pago se hará dentro de los tres meses contados a partir de la fecha de instalación.

I. Costo de los aparatos de medición.

Los usuarios cubrirán a la CAPAMA, dependiendo de las características específicas, los costos siguientes:

	Diámetro mm DN	Importe (UMAS)
I.1	12.7	67.3109
I.2	19.05	79.4148
I.3	25.4	107.9467

Tabla 1.- Costos de los aparatos de medición.

II. Construcción, modificación o reposición.

Cuando la CAPAMA realice la construcción o modificación del cuadro para medidor, instalación ó reposición de una válvula limitadora de flujo e instalación o reposición de medidor, los importes que deberá cubrir el usuario se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

Tubia 2. Costos de construcción, modificación o reposición.							
	Diámetro	Instalación de caja de	Construcción o				
		banqueta y válvula	modificación de				
	en mm DN	especial de control	cuadro, medidor y				
	DN	(UMAS)	válvula (UMAS)				
II.1	12.7	20.4928	23.4203				
II.2	19.05	25.4868	33.6667				

Tabla 2.- Costos de construcción, modificación ó reposición.

II.3	25.4	NA	51.2320	
II.4	32	NA	57.0870	
II.5	40	NA	62.9421	
II.6	50	NA	71.7247	
II.7	65	NA	90.7537	
II.8	II.8 80		134.6668	
II.9	II.9 100 NA		181.5075	
II.10	NA 207.8553		207.8553	

VIGÉSIMO.- Son aplicables al servicio medido, las siguientes reglas:

- Cuando, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en la factibilidad se requiera un medidor de un diámetro distinto a aquellos disponibles en la CAPAMA y establecidos en la fracción I del artículo anterior, el usuario deberá adquirirlo por su cuenta y su instalación será supervisada por el Organismo Operador.
- II. El cambio de régimen de cuota fija a servicio medido, implicará la liquidación total del saldo vigente, previo al cambio al nuevo régimen tarifario.
- III. El usuario será responsable del cuidado del medidor, así como del buen funcionamiento de las instalaciones dentro de su domicilio. En caso de robo, o mal funcionamiento, el usuario deberá notificarlo por escrito a la CAPAMA en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha en la que ocurra el hecho.
- IV. Cuando por causas imputables al usuario no pueda realizarse la medición bimestral de los servicios de agua potable, el importe de los mismos se determinará a través del promedio del consumo histórico de las seis últimas lecturas con consumo facturadas.
- V. La manipulación del medidor instalado con la intención de que genere una lectura menor a la registrada ó deje de funcionar durante el bimestre, se sancionará con la reposición del aparato medidor a costa del usuario y la infracción correspondiente por manipulación del mismo conforme lo establecido en el presente y demás ordenamientos aplicables.
- VI. Todo predio que tenga una ó más tomas, deberá contar con control de medición en cada una de ellas; se exceptuarán de ello aquellos casos en los que el usuario lo justifique técnicamente y a satisfacción de la CAPAMA. De resultar insuficiente la justificación técnica, el Organismo Operador procederá a cancelar las tomas excedentes y tendrá la facultad de determinar y exigir el pago de la excedencia correspondiente, así como aplicar las sanciones administrativas que correspondan al caso en concreto, independientemente de las acciones judiciales que resulten procedentes.

SERVICIO MEDIDO DOMÉSTICO

VIGÉSIMO PRIMERO. - Los usuarios de servicio medido doméstico cubrirán bimestralmente a la CAPAMA las tarifas correspondientes a un periodo de consumo de sesenta días naturales, conforme al siguiente rango de consumo:

Tabla 3.- Servicio Medido Doméstico.

I. SERVICIO MEDIDO DOMÉSTICO A:

RANGO		AGUA		ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARÍFA MÍNIMA
		UMA/M	UMAS AL			
De	A	3	BIMESTRE			
0	25	0.1389	3.4047	20.00%	0.00%	4.0856
26	50	0.0817		20.00%	0.00%	
51	75	0.1030		20.00%	0.00%	
	EN					
76	ADELANTE	0.1225		20.00%	0.00%	

II. SERVICIO MEDIDO DOMÉSTICO B:

RANGO		AGUA		ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARÍFA MÍNIMA
		UMA/M	UMAS AL			
De	A	3	BIMESTRE			
0	25	0.1435	3.5879	20.00%	0.00%	4.3054
26	50	0.0845		20.00%	0.00%	
51	75	0.1256		20.00%	0.00%	
	EN					
76	ADELANTE	0.1266		20.00%	0.00%	

III. SERVICIO MEDIDO DOMÉSTICO C:

RANGO		AGUA		ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARÍFA MÍNIMA
		UMA/M	UMAS AL			
De	A	3	BIMESTRE			
0	25	0.1481	3.7001	20.00%	0.00%	4.4401
26	50	0.0870		20.00%	0.00%	
51	75	0.1089		20.00%	0.00%	
	EN					
76	ADELANTE	0.1307		20.00%	0.00%	

IV. SERVICIO MEDIDO DOMÉSTICO D:

RANGO		AGUA		ALCANTARILLADO	SANEAMIENT O	TARÍFA MÍNIMA
De	A	UMA/M3	UMAS AL BIMESTRE			
0	25	0.1525	3.8123	20.00%	0.00%	4.5747
26	50	0.0897		20.00%	0.00%	
51	75	0.1122		20.00%	0.00%	
	EN	0.1017		20.000	0.0004	
76	ADELANTE	0.1345		20.00%	0.00%	

V. SERVICIO MEDIDO DOMÉSTICO E:

R	ANGO	AGUA		ALCANTARILLADO	SANEAMIENT O	TARÍFA MÍNIMA
_			UMAS AL			
De	A	UMA/M3	BIMESTRE			
0	25	0.1570	3.9245	20.00%	0.00%	4.7093
26	50	0.0923		20.00%	0.00%	
51	75	0.1156		20.00%	0.00%	
	EN					
76	ADELANTE	0.1386		20.00%	0.00%	

El costo de cada rango se aplicará al consumo de los metros cúbicos consumidos en excedente, respecto del rango que le antecede.

El porcentaje del 20% correspondiente al pago del alcantarillado establecido en este artículo, se calculará con relación al monto que resulte a pagar por concepto de agua.

SERVICIO MEDIDO NO DOMÉSTICO

VIGÉSIMO SEGUNDO. - Los predios comprendidos en la clasificación de servicio no doméstico, deberán contar con medidor y cubrirán los importes de consumo a la CAPAMA, las tarifas correspondientes a los volúmenes suministrados durante un periodo de sesenta días naturales, según lo siguiente:

Tabla 4.- Servicio Medido No Doméstico.

I. TARIFA NO DOMÉSTICA A:

	RANGO		AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARÍFA MÍNIMA
DE	A	UMA/M ³	UMA/AL BIMESTRE			UMAS
0	25	0.2534	6.3342	20.00%	0.00%	7.6010
26	50	0.2534		20.00%	0.00%	
51	75	0.2534		20.00%	0.00%	
76	EN ADELANTE	0.3453		20.00%	0.00%	

II. TARIFA NO DOMÉSTICA B:

	RANGO	AGUA		ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARIFA MÍNIMA
DE	A	UMA/M³	UMA/AL BIMESTRE			UMAS
0	25	0.3621	9.0525	20.00%	0.00%	10.8630
26	50	0.2462		20.00%	0.00%	
51	75	0.2462		20.00%	0.00%	
76	EN ADELANTE	0.3476		20.00%	0.00%	

III. TARIFA NO DOMÉSTICA C:

	RANGO	AGUA		ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARIFA MÍNIMA
De	A	UMA/M³	UMAS AL BIMESTRE			
0	25	0.5986	14.9660	20.00%	0.00%	17.9591
26	50	0.2534		20.00%	0.00%	
51	75	0.2756		20.00%	0.00%	
76	EN ADELANTE	0.3453		20.00%	0.00%	

IV. TARIFA NO DOMÉSTICA D:

	RANGO	AGUA		ALCANTARILLAD O	SANEAMIENT O	TARIFA MÍNIMA
DE	A	UMA/M³	UMA/AL BIMESTRE			UMAS
0	25	0.9209	23.0214	20.00%	0.00%	27.6257
26	50	0.2534		20.00%	0.00%	
51	75	0.2754		20.00%	0.00%	
	EN					
76	ADELANTE	0.3453		20.00%	0.00%	

V. TARIFA NO DOMÉSTICA E:

	RANGO		AGUA	ALCANTARILLAD O	SANEAMIENT O	TARIFA MÍNIMA
DE	A	UMA/M 3	UMA/AL BIMESTRE			UMAS
0	25	1.3815	34.5372	20.00%	0.00%	41.4446
26	50	0.2534		20.00%	0.00%	
51	75	0.2756		20.00%	0.00%	
76	EN ADELANTE	0.3453		20.00%	0.00%	

VI. TARIFA NO DOMÉSTICA F:

	RANGO		AGUA ALCANTARIL		SANEAMIENT O	TARIFA MÍNIMA
DE	A	UMA/M³	UMA/AL BIMESTRE			UMAS
0	25	1.8419	46.0479	20.00%	0.00%	55.2575
26	50	0.2534		20.00%	0.00%	
51	75	0.2756		20.00%	0.00%	
	EN					
76	ADELANTE	0.3453		20.00%	0.00%	

El costo de cada rango se aplicará al consumo de los metros cúbicos consumidos en excedente, respecto del rango que le antecede.

El porcentaje correspondiente al pago del alcantarillado establecido en este artículo, se calculará con relación al monto que resulte a pagar por concepto de agua.

VIGÉSIMO TERCERO. - Se aplicará la tarifa no doméstica correspondiente, a aquellos predios que teniendo contratado el uso doméstico, destinen para fines comerciales una superficie superior a 20m^2 ó el volumen de consumo mensual sea mayor a 40m^3 , independientemente de la superficie ocupada.

SERVICIO MEDIDO DE CARÁCTER PÚBLICO

VIGÉSIMO CUARTO. - Los usuarios de servicio medido de carácter público, corresponden a aquellas instancias que presten servicios públicos, escuelas públicas y oficinas administrativas de los tres órdenes de gobierno, y realizarán su pago bajo una tarifa específica de forma bimestral, conforme al rango de consumo establecido en las siguientes tarifas:

Tabla 5.- Servicio Medido de Carácter Público.

	RANGO	AGUA		ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARIFA MÍNIMA
DE	A	UMA/M³	UMA/AL BIMESTRE			UMAS
0	25	0.3139	7.8464	20.00%	0.00%	9.4156
26	50	0.1177		20.00%	0.00%	
51	75	0.1373		20.00%	0.00%	
76	EN ADELANTE	0.0000		20.00%	0.00%	

El costo de cada rango se aplicará al consumo de los metros cúbicos consumidos en excedente, respecto del rango que le antecede.

El porcentaje correspondiente al pago del alcantarillado establecido en este artículo, se calculará con relación al monto que resulte a pagar por concepto de agua.

CAPÍTULO IV SERVICIO CUOTA FIJA

VIGÉSIMO QUINTO. - La cuota fija bimestral se aplicará a aquellos predios urbanos ó suburbanos en los que no ha sido instalado un aparato medidor para cuantificar el consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado y atiende a las características específicas de los inmuebles. Los usuarios de cuota fija deberán cubrir bimestralmente la contraprestación de los servicios de agua y alcantarillado de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tabla 6.- Servicio Cuota Fija (expresado en un UMAS).

Tipo de usuario	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE BIMESTRAL
Doméstico A	1.5893	0.3242	0.0000	1.9135	3.8270
Doméstico B	1.8349	0.3743	0.0000	2.2092	4.4184
Doméstico C	2.5905	0.5285	0.0000	3.1190	6.2379
Doméstico D	3.2853	0.6702	0.0000	3.9555	7.9110
Doméstico E	3.9801	0.8119	0.0000	4.7920	9.5841
MIXTO	2.2154	0.4519	0.0000	2.6673	5.3347
No doméstico A	2.5959	0.5296	0.0000	3.1255	6.2509
No doméstico B	4.7026	0.9593	0.0000	5.6619	11.3239
No doméstico C	7.9005	1.6117	0.0000	9.5122	19.0244

No doméstico D	49.0707	10.0104	0.0000	59.0811	118.1622
No doméstico E	81.7843	16.6840	0.0000	98.4683	196.9366
No doméstico F	408.9225	83.4202	0.0000	492.3427	984.6854

VIGÉSIMO SEXTO. - Cuando el Organismo Operador realice inspecciones, verificación o supervisiones domiciliarias y detecte en el predio características distintas a las registradas en el padrón de usuarios que fueron contratadas inicialmente ante la CAPAMA, actualizará la tarifa de la nueva condición del inmueble, debiendo informarlo al usuario en un período máximo de quince días hábiles. A partir de la legal notificación, el usuario pagará las cuotas y tarifas que correspondan a las características actualizadas de forma inmediata, pudiendo hacerle el cobro de las mismas de manera retroactiva cuando el organismo operador se allegue de la información a través de terceros donde conste la fecha en que el predio, negocio o establecimiento dejó de utilizar el suministro de agua potable a la inicialmente contratada y hasta la fecha en que se realizó la supervisión por cambio de tarifa actualizada, y en caso contrario la CAPAMA tendrá amplias facultades para suspender temporalmente el servicio de manera inmediata por falta de pago, independientemente de que pueda actualizarse alguna sanción por infracción.

CAPÍTULO V GRUPOS VULNERABLES

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Toda persona o grupo de personas con residencia en la circunscripción territorial del municipio de Apizaco, que por sus características de desventaja social, situación socioeconómica, condición física y/o mental; requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia habitual, se considerará Grupo Vulnerable, se clasificarán de la siguiente manera y gozarán de los beneficios de la tarifa especial única, conforme a lo siguiente:

- 1.-Grupos Vulnerables I: Se consideran dentro de esta categoría y podrán pagar hasta un 10% (Diez por ciento) de la tarifa que le corresponda, todas aquellas personas que tengan un padecimiento o enfermedad crónico degenerativo, comprobable con estudios médicos; adultos en estado de abandono o todas aquellas personas que tengan una discapacidad total permanente; previa aprobación del Director General o del Comité Dictaminador habilitado.
- **2.-Grupos Vulnerables II:** Se consideran dentro de esta categoría y podrán pagar hasta un 70% (Setenta por ciento) de la tarifa que corresponda, todas aquellas personas que sean considerados adultos mayores que así lo acrediten con la documentación oficial respectiva, ya sean pensionados o jubilados; y personas con alguna discapacidad parcial permanente; previa aprobación del Director General o del Comité Dictaminador habilitado.
- **3.-Grupos Vulnerables III:** Se consideran dentro de esta categoría y podrán pagar hasta un 70% (Setenta por ciento) de la tarifa que corresponda, todas aquellas personas que se encuentren afiliados a un grupo social o asociación civil sin fines de lucro; previa aprobación del Director General o del Comité Dictaminador habilitado.

4.- Grupos Vulnerable IV: Se consideran dentro de esta categoría las mujeres jefas de familia con dependientes económicos menores de edad en términos de la definición del INEGI, solteras que como tal demuestren fehacientemente tal situación, y podrán pagar hasta un 70% de la tarifa que le corresponda, además de lo anterior, correrán la tasa de recargos por mora a partir del día 30 del mes siguiente al que corresponda el pago; previa aprobación del Director General o del Comité Dictaminador habilitado.

VIGÉSIMO OCTAVO. - Todos los beneficios contenidos en el artículo inmediato anterior solo podrán ser otorgados exclusivamente a usuarios con tipo de tarifa doméstica A y B, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente capítulo. En el momento que el organismo operador detecte que la situación que les daba el beneficio contenido se ha extinguido o ha cesado en el artículo que antecede, perderán tales beneficios, obligándose a pagar la tarifa que le corresponde al 100%, para tal efecto la CAPAMA podrá realizar en todo momento la supervisión, verificación o inspección correspondiente.

VIGÉSIMO NOVENO. - Serán excluidos del beneficio contemplado en el presente capítulo todos aquellos usuarios que pese a encontrarse en la categoría de GV, no radiquen en la casa habitación que ampara el contrato correspondiente y sólo se dará un beneficio por un solo individuo que habite en el domicilio.

TRIGÉSIMO. - No obstante, a ser considerado GV, los usuarios deben cumplir con las obligaciones contempladas en este Acuerdo, en la Ley, en su Decreto, en el Reglamento, en el Código, así como en la normatividad estatal y municipal, aplicable.

CAPÍTULO VI LOTES BALDÍOS

TRIGÉSIMO SEGUNDO. - Serán considerados como lotes baldíos todos aquellos inmuebles rústicos, urbanos y suburbanos sin construcciones, que cuenten con instalación de la toma de agua potable respectiva e instalación de descargas a la red de drenaje y que por ello estén registrados en el padrón de usuarios de la CAPAMA, siempre y cuando no tengan consumo habitual de agua potable y no realicen descargas de aguas residuales a la red del alcantarillado. Los propietarios, copropietarios o poseedores de dichos predios pagarán la tarifa específica establecida en la siguiente tabla:

I. Hasta 250 m²

I. Excedente sobre lotes de 251 a 1,000 m²

Excedente sobre lotes de 1,001 m² en adelante

O.0040392 UMAS POR M²

Tabla 7.-Cuota lotes baldíos

TRIGÉSIMO TERCERO.- La existencia de redes de agua potable y alcantarillado instaladas frente a un lote sin construcción, no amparan la disponibilidad técnica de esos servicios para un posterior uso; por consiguiente, previamente a la construcción de edificios, condominios, unidades habitacionales y de tipo comercial, industrial o de servicios, el propietario o poseedor está obligado a realizar ante la CAPAMA los trámites y pago de los

derechos correspondientes para la obtención de la respectiva factibilidad, a fin de solicitar el abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario.

TRIGÉSIMO CUARTO. - A efecto de mantener actualizado el padrón de usuarios y la modificación de los usos de suelo, la CAPAMA establecerá esquemas de coordinación con el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y con el Catastro Municipal.

Los propietarios o urbanizadores de lotes baldíos, deberán entregar mensualmente a la CAPAMA una relación de los adquirientes de lotes o casas para la actualización del padrón de usuarios.

CAPÍTULO VII SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

TRIGÉSIMO QUINTO.- Todos los propietarios, copropietarios o usuarios de inmuebles dentro de la zona de influencia de la CAPAMA que descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado del Organismo Operador deberán pagar de manera bimestral por la disposición de las aguas residuales una cantidad equivalente al 20% calculado sobre el valor facturado por concepto de agua potable, de acuerdo a la tarifa que corresponda según su naturaleza del bien inmueble, la cantidad resultante de dicha operación aritmética estará gravada a la tasa porcentual vigente del Impuesto del Valor Agregado, misma que se adicionará a las demás cuotas generadas en el periodo de pago.

CAPÍTULO VIII DERECHOS DE FACTIBILIDAD

TRIGÉSIMO SEXTO. - La determinación de la viabilidad para factibilidad de introducción de los servicios que ofrece la CAPAMA deberá solicitarse por escrito ante la Dirección General de la CAPAMA, quién emitirá el dictamen técnico correspondiente, previo pago del derecho que causa acorde a la siguiente tabla:

Tabla 8.- Costos de recuperación

	CONCEPTO	IMPORTE EN UMAS
I	Solicitud de viabilidad para factibilidad	1.91862
II	Supervisión técnica	9.54822

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - Los documentos de viabilidad favorables que emita la CAPAMA tendrán una vigencia de trescientos sesenta y cinco días naturales, periodo en el cual el solicitante deberá presentar los proyectos arquitectónicos aprobados por el H. Ayuntamiento, así como los correspondientes de la infraestructura hidráulica y sanitaria de acuerdo a los lineamientos del Organismo Operador.

Una vez autorizados los proyectos hidrosanitarios y generada la orden del pago determinado, el solicitante tendrá un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales para ejecutar el proyecto correspondiente.

Emitida la orden de pago determinado, el usuario deberá cubrir el monto respectivo, pudiendo otorgársele adicionalmente hasta un plazo máximo de noventa días naturales mediante la celebración del convenio correspondiente.

En caso de no cubrir el pago determinado, no ejecutar los proyectos conforme los términos estipulados ó no cumplir con la documentación requerida por la CAPAMA, se cancelará la autorización de los planos correspondientes y el solicitante deberá tramitar la ratificación de los planos hidrosanitarios y en su caso, la ratificación de viabilidad y factibilidad.

Si derivado de la inspección física que realice la CAPAMA confirma que el proyecto ya fue ejecutado, procederá a la suspensión de los servicios, que subsistirá mientras no se cumpla con la documentación, las obras requeridas y el pago del adeudo correspondiente. Independientemente de la suspensión temporal de los servicios, el Organismo Operador dará aviso de las irregularidades a la autoridad municipal.

TRIGÉSIMO OCTAVO. - Los derechos de conexión del servicio de agua potable y alcantarillado, para toma doméstica y no doméstica aplicables, se sujetarán a lo siguiente:

	TIPO	CONCEPTO	IMPORTE EN UMAS
T	Doméstica	Derechos de conexión	31.6377
1	Domestica	Factibilidad	69.6030
II	No Domestico	derechos de conexión	69.6030
111	No Domestico	Factibilidad	69.6030

Tabla 9.- Derechos de conexión y factibilidad

El pago de los derechos, mencionado en el párrafo anterior, no incluye el dispositivo de medición, válvulas de seguridad, tuberías, mangueras, abrazaderas, así como los demás suministros requeridos y su respectiva instalación, por lo que los mismos quedarán sujetos a inspección y validación de la Subdirección Técnica Operativa, mismos que se plasmarán en la cotización respectiva.

TRIGÉSIMO NOVENO. - Una vez autorizada la factibilidad, el propietario copropietario ó poseedor del predio estará obligado a cubrir el pago correspondiente por el aprovechamiento de la infraestructura hidráulica.

CAPÍTULO IX SERVICIOS DE CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

CUADRAGÉSIMO. -Tratándose exclusivamente de tomas domiciliarias, los usuarios que soliciten la conexión o reposición de tomas de agua o de descarga de drenaje de sus predios ya urbanizados, a los servicios a cargo del Organismo Operador, dependiendo del tipo de piso, longitud y diámetro, por concepto de instalación, deberán cubrir los costos que se originen de acuerdo lo que se establece en el presente artículo.

La instalación de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería de ramal y el adaptador a la conexión del cuadro.

Para las tomas de agua potable se considerará material para una longitud de uno a cuatro metros lineales y de más de cuatro y hasta nueve metros lineales; cuando se requiera una mayor a los nueve metros lineales, el usuario pagará los metros excedentes.

El pago de tales conceptos se realizará conforme a los siguientes costos:

Tabla 10.- Instalación de tomas de agua potable para uso doméstico I) Toma de agua nueva o reposición de 1/2" de diámetro, costo expresado en UMAS

Distancia	Tipo de superficie			
	Concreto	Asfalto	Empedrado	Tierra
1 metro	21.0132		18.8710	14.1664
2 metros	42.0267	44.0044	37.7402	28.3328
3 metros	63.0399	66.0065	56.6103	42.4992
4 metros	92.4588	88.0089	75.4841	56.6657
5 metros	114.6488	109.1310	90.9662	70.2981
6 metros	136.8388	130.2531	106.4518	83.9304
7 metros	159.0288	151.3752	121.9374	97.5628
8 metros	181.2188	172.4973	137.4232	111.2055
9 metros	203.4093	193.6195	152.9092	124.8277
Más de 9 ml	21.2617	21.1223	16.3493	13.6585
(por metro				
excedente)				

II) Toma de agua nueva o reposición de 3/4" de diámetro, expresado en UMAS

,		Tipo	de superficie	
Distancia	Concret o	Asfalto	Empedrado	Tierra
1 metro	23.1146	22.0021	20.7571	15.5831
2 metros	46.2295	44.0044	41.5143	31.1661
3 metros	69.3440	66.0065	62.2713	46.7492
4 metros	92.4588	88.0089	83.0286	62.3323
5 metros	114.6488	109.1310	100.0628	77.3279
6 metros	136.8388	130.2531	117.0971	92.3236
7 metros	159.0288	151.3752	134.1313	107.3192
8 metros	181.2188	172.4973	151.1655	122.3148
9 metros	203.4093	193.6195	167.3014	137.3105

Más de 9 ml				
(por metro	21.2654	21.1223	17.9841	15.0245
excedente)				

III) Toma de agua nueva o reposición de 1" de diámetro, expresado en UMAS

Distancia	Tipo de superficie			
Distancia	Concreto	Asfalto	Empedrado	Tierra
1 metro	27.2328	26.4026	24.9086	18.6996
2 metros	55.4753	82.5312	49.8171	37.3994
3 metros	83.2129	79.2079	74.7258	56.0991
4 metros	110.9507	105.6107	99.6343	74.7989
5 metros	137.5787	130.9572	120.0754	92.7936
6 metros	164.2067	156.3036	140.5165	110.7882
7 metros	190.8349	181.6500	134.1313	107.3192
8 metros	217.4629	206.9965	160.9576	128.7829
9 metros	244.0911	232.3435	201.8402	164.7725
Más de 9				
ml	25.5186	25.3468	21.5809	18.0294
(por metro	23.3100	23.3400	21.3609	10.0294
excedente)				

Para tomas de diámetro mayor a 1", se presentará al solicitante el presupuesto correspondiente y se pagará conforme a lo que resulte del análisis de precios unitarios.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. - El pago de derechos para la instalación de toma para usuarios no domésticos, variará en función del diámetro de la capacidad de disposición de volumen previamente autorizado por la CAPAMA y se cubrirá según los siguientes montos:

Tabla 12- Instalación de tomas de agua potable para uso no doméstico

	DIAMETRO EN PULGADAS	IMPORTE EN UMAS
I	1/2	90.6636
II	3/4	113.6358
III	1	229.5664
IV	1 1/2	415.8683
V	2	530.2337
VI	3	779.1130
VII	4	1005.8465

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO Cuando la CAPAMA realice la obra de interconexión a la red secundaria existente, el costo de los materiales y mano de obra necesarios para efectuar la instalación, incluyendo la reposición de la guarnición, banqueta o pavimento, será a cargo del propietario o usuario, de conformidad con los montos siguientes:

Tabla 13.- Derechos de ruptura de pavimento por metro lineal

	CONCEPTO	IMPORTE EN UMAS
I	Superficie de rodamiento a base de concreto asfáltico (metro lineal)	6.2425
II	Superficie de rodamiento a base de concreto asfáltico (metro lineal)	7.1342

Los montos señalados se aplicarán también a los casos en los que sea necesaria la realización de dichos trabajos para la reparación de fugas por causas imputables al usuario.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. - Por la conexión de descarga a drenaje sanitario a cargo de la CAPAMA, el usuario pagará de acuerdo con las siguientes tarifas, ya sea que cuenten con interconexión a la red secundaria de servicio de agua o se abastezcan de pozos particulares autorizados o por cualquier otro medio:

- **I.- Uso Doméstico:** Una tarifa equivalente al 80% de las establecidas para la instalación de tomas de agua potable.
- **II.- Uso No Doméstico:** Una tarifa equivalente a las establecidas para la instalación de tomas de agua potable. En todos los casos, el predio deberá tener a pie de banqueta registro para el sistema de conducción de aguas residuales.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. - Por el servicio de reconexión de los servicios restringidos o suspendidos de agua potable o alcantarillado a un usuario, independientemente de las causas que motivaron dicha suspensión, éste deberá cubrir por anticipado los siguientes derechos:

Tabla 14.- Derechos por reconexión de servicios (Expresados en UMAS)

CONCEPTO		SERVICIO MEDIDO	CUOTA FIJA
I	Cuando hay caja y válvula	5.2020	8.9178
II	Cuando no hay caja y válvula	14.1197	17.8354
III	Apertura de drenaje	20.0649	20.0649

CAPÍTULO X CARGA EXCEDENTE DE CONTAMINANTES

CUADRAGÉSIMO QUINTO. - Cuando la CAPAMA detecte a cualquier usuario descargando aguas residuales sin tratar, a la red de drenaje y alcantarillado de la CAPAMA, que y no cumplan ó rebasen los rangos establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 ó en las Condiciones Particulares de Descarga fijadas por la CAPAMA se dará vista a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala (CSITARET) o la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tlaxcala (COEPRIST), según sea el caso, para que actúe conforme las facultades que le corresponda.

La CAPAMA podrá solicitar a los usuarios comerciales e industriales un informe de resultados de las descargas vertidas al alcantarillado, con la finalidad de verificar las concentraciones de los contaminantes, informe que deberá ser realizado por un laboratorio externo acreditado.

Los usuarios comerciales e industriales que realicen descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, en forma permanente ó intermitente, mayores a 500 m³ en un mes, deberán colocar aparatos de medición de descarga en el predio dentro de un plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha en que la CAPAMA lo notifique por escrito. En caso de no hacerlo, la CAPAMA instalará el medidor y el usuario pagará el importe del mismo y los gastos de instalación.

Cuando por causa de la descompostura del medidor, ó situaciones no imputables al usuario, no se pueda medir el volumen de agua descargada, el importe que se genere por concepto de descarga se pagará conforme al promedio de volúmenes que por este concepto se realizaron en los últimos seis meses.

En los casos que lo considere necesario, la CAPAMA podrá exigir la instalación de interceptores de grasas o aceites o de materiales arenosos, como parte del sistema interno privado, quedando el usuario obligado a darles el mantenimiento necesario.

TEMPERATURA Y PH

CUADRAGÉSIMO SEXTO. - Cuando un usuario sea sorprendido descargando al sistema de alcantarillado agua residual con valores de PH diversos a los aprobados por las normas oficiales o temperatura por arriba de 40°. C, se dará vista a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala (CSITARET) o la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tlaxcala (COEPRIST), según sea el caso, para que actúe conforme las facultades que le corresponda.

Pese a lo anterior, en caso de que se presentase algún daño en las líneas de alcantarillado derivado de la hipótesis prevista en el párrafo anterior, la reparación del tramo dañado y los costos originados por las acciones realizadas para la corrección de la contingencia, deberán ser cubiertos por el usuario.

CAPÍTULO XI SERVICIOS ADICIONALES

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. - Cuando por cambios en el volumen de consumo el propietario requiera modificar el diámetro de su conexión de agua potable, podrá realizar la solicitud correspondiente presentando la justificación necesaria. La CAPAMA estudiará el caso y si se amerita, procederá a realizar el cambio solicitado, previo pago de los costos, derechos y contribuciones que correspondan.

De igual forma, requerirá previa autorización de la CAPAMA, la reubicación dentro de un mismo predio de las conexiones relativas a los servicios a cargo del Organismo Operador. La CAPAMA analizará el caso, y si es técnicamente factible y se han realizado las obras necesarias dentro de los sistemas internos para la nueva localización, se autorizará, previo pago de los costos asociados a los trabajos.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. - Las conexiones temporales necesarias para la solución temporal de un conflicto debidamente justificado o durante la construcción de urbanizaciones y similares, se solicitarán siguiendo el mismo trámite que las conexiones permanentes. Si la conexión solicitada procede, será autorizada por la CAPAMA por un período de hasta seis meses a partir de su instalación, previo pago de los servicios que correspondan. De ser necesario un periodo mayor deberá justificarse a satisfacción del Organismo Operador.

El usuario temporal está obligado a notificar a la CAPAMA de la terminación de la obra o cambio de situación, de lo contrario, se continuará facturando el servicio durante el periodo de vigencia.

CAPÍTULO XII VENTA DE AGUA EN BLOQUE

CUADRAGÉSIMO NOVENO. - El usuario interesado en adquirir agua en bloque, deberá presentar solicitud por escrito ante la CAPAMA, en la cual deberá especificar el volumen requerido, así como el punto de entrega final. Con estos elementos, el Organismo Operador realizará el estudio técnico y financiero correspondiente, y en caso de ser positiva la resolución, presentará al usuario solicitante, los términos y condiciones que tendrá el servicio, para proceder a la contratación respectiva.

El costo de agua en bloque deberá cubrirse una vez autorizado y previo a la dotación del servicio, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO

Derechos por venta de agua potable en pipa 10m³

Uso doméstico, dentro de la Ciudad de Apizaco

Uso no doméstico, dentro de la Ciudad de Apizaco

7.7942

7.8184

Tabla 16.- Dotación de agua a través de pipas

Para el suministro de agua en pipa, fuera de la Ciudad de Apizaco, se cobrará en función de la distancia y las maniobras requeridas en cada caso.

CAPÍTULO XIII DE LOS RECARGOS, SANCIONES, MULTAS, HONORARIOS, GASTOS DE EJECUCIÓN Y CONSTANCIAS

DE LOS RECARGOS Y ACTUALIZACIÓN

QUINCUAGÉSIMO. - Cuando no se cubran los costos de derechos por pago de servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, sanciones o infracciones y demás derechos y aprovechamientos a cargo del usuario en la fecha o dentro del plazo fijado para ello, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, para lo cual se utilizará el Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual publicado por el INEGI; al importe actualizado se le aplicará la tasa de recargos a razón del 1.47% por cada uno de los meses transcurridos desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe pagar en la fecha de la obligación.

Sin perjuicio de lo anterior, el usuario de la CAPAMA deberá pagar los conceptos que en la siguiente tabla se enlistan, cuando, derivado de su omisión en la obligación de pago, la CAPAMA ejecute acciones de cobro para incitar al usuario al pago de los adeudos vigentes, dichos conceptos se podrán generar desde el día hábil siguiente a la fecha en que debió realizar el pago puntual correspondiente y las acciones podrán ser simultaneas o individuales sin necesidad de que exista una prelación definida entre las mismas.

Tabla 17.- Costo de ejecución

CONCEPTO	COSTO UMAS	
Gastos de cobranza		
Doméstico	5.8218	
No doméstico	9.1485	
Ejecución de cobro material		
Doméstico	5.8218	
No doméstico	9.1485	

DE LAS INFRACCIONES AL USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. - Cuando la CAPAMA a través de las inspecciones ó verificaciones detecte violaciones a las disposiciones que regulan los servicios a su cargo, o faltas cuya conducta sea idéntica en cuanto a ejecución y consecuencias, legales y ambientales, a las previstas el artículo 139 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala, procederá a sancionar administrativamente con las multas que prevé este Acuerdo, mismas que se calcularán en número de Unidades de Medida y Actualización (UMA) de acuerdo a como en seguida se detalla, en el momento en que se cometa la infracción; independientemente de las sanciones estipuladas en las disposiciones aplicables en la materia y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, este Acuerdo Tarifario y la Ley, respecto de la suspensión temporal de los servicios prestados:

I. 60, en el caso de violación a las fracciones I, III, V, XIII, y XIV;

- II. 40 a 300, en el caso de violaciones a las fracciones II, IV, VI, VII, VIII, y XII;
- III. 150 a 2000, en el caso de violación a las fracciones IX, X, XI, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII.

Las multas que imponga la CAPAMA se deberán cubrir dentro de los siguientes cinco días hábiles después de legalmente notificada la resolución determinante. Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida, el monto de las mismas se actualizará mensualmente desde el momento en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. - Cuando se detecte en un predio, una ó más tomas adicionales no autorizadas, el Organismo Operador procederá a la cancelación correspondiente de las tomas no autorizadas, y se impondrá una sanción económica que irá desde 15.50 UMAS y hasta 21.22 UMAS para usuarios domésticos, y de 21.94 UMAS y hasta 66.76 UMAS para los no domésticos.

En los inmuebles de uso doméstico o no doméstico que presenten adeudo en el servicio por dos meses o más, el Organismo Operador podrá reducir el flujo del agua en la toma al mínimo vital ó realizar la suspensión temporal del servicio y considerando la cantidad adeudada y el tiempo de mora en el cumplimiento, la suspensión definitiva. El usuario será responsable de pagar sus adeudos, así como los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y su posterior regularización, de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo.

INSPECCIONES Y DAÑOS

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. - El organismo operador a fin de comprobar que los usuarios han cumplido con las disposiciones de la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, estarán facultados para:

- I. Llevar a cabo las visitas de inspección y verificación;
- II. Solicitar la documentación e información necesaria;
- **III.** Allegarse de los medios de prueba directos o indirectos necesarios para verificar el cumplimiento de sus obligaciones.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. - El organismo operador podrá ordenar la práctica de visitas de inspección y verificación de los servicios por medio del personal autorizado, cuando deba constatar que un particular cumple debidamente con normatividad aplicable, siempre que existan indicios y presunciones legales o humanas respecto de una irregularidad, derivada de una denuncia ciudadana, un dictamen de verificación o por cualquier otra circunstancia, lo cual se asentará en la orden de inspección.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO. - Los inspectores, antes de practicar la visita de inspección, deben identificarse con su respectiva constancia de identificación, misma que debe estar vigente y contener fotografía

que lo acredite como tal, así como acompañar la orden de inspección de la que dejará copia, la cual debe cuando menos:

- I. Constar por escrito y estar expedida por el Director General o quien éste designe legalmente;
- II. Contener la firma autógrafa de quien la expide;
- **III.** Precisar los alcances y objetivos de la visita, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigida; en caso de que se ignore el nombre de la persona a visitar, se señalarán los datos suficientes del predio que permitan su identificación.
- IV. Señalar los documentos o bienes, lugar o establecimiento que ha de inspeccionarse, y
- V. Estar debidamente fundada y motivada de tal manera que dé seguridad al particular.

QUINCUAGÉSIMO SEXTO. - Cuando en la primera visita de inspección no se encuentre al propietario o poseedor del predio, se dejará citatorio indicando el día y la hora en que se llevará a cabo la misma, que será dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicho citatorio, apercibiéndolo que en caso de no esperar o de no permitirla, se le impondrá la sanción que corresponda al hecho, de acuerdo con lo establecido en la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Cuando se encuentre cerrado un predio o establecimiento en el que deba practicarse una visita, se prevendrá a los ocupantes, encargados, propietarios, o poseedores, por medio de un aviso que se fijará en la puerta de entrada y otro tanto se dejará con el vecino, que el día y la hora que se señalen dentro de las veinticuatro horas siguientes, se deberá dar acceso, para el desahogo de la visita; la entrega del citatorio se hará constar por medio de acuse de recibo que firmará quien lo reciba y en caso de que se niegue, se asentará en la misma, firmando dos testigos.

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. - Toda visita de inspección, sin perjuicio de lo establecido en la Ley, el Reglamento y a las demás disposiciones aplicables; debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Se notificará en forma personal al ocupante del inmueble a inspeccionar;
- **II.** Cumplido el requisito de la fracción primera, el inspector debe realizar la visita en los términos establecidos en la orden que para ese efecto se expida;
- **III.** Durante el desarrollo de la visita de inspección el visitado tiene en todo momento el derecho de manifestar lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas que considere pertinentes, y
- IV. Se levantará acta circunstanciada donde se anotará el desarrollo de la visita, asentando pormenorizadamente lo inspeccionado, misma que firmarán dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiera entendido el acto administrativo procedimental o por quien la practique en el caso de que aquélla se niegue a designarlos y se dejará copia al particular.

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. - Las actas de inspección deberán contar con los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en se inicia y concluye la diligencia;
- **III.** Calle, número, población o colonia y municipio en donde se encuentre ubicado el lugar en que se práctica la visita;
- IV. En su caso, el número y fecha del oficio de comisión que motivó la diligencia;
- **V.** Datos generales de la persona con quien se entiende la diligencia, así como la mención del documento con el que se identifique; de igual forma el cargo de dicha persona;
- **VI.** Nombre y firma de las personas que fungieron como testigos, así como los datos del documento con el que se identifiquen;
- **VII.** Datos relativos a la actuación, incluyendo el fundamento legal en que se basó la verificación e inspección;
- **VIII.** Declaración del visitado si así desea hacerlo, en este caso, además de formular observaciones en el acto de la diligencia podrán ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella de forma verbal, en el momento de la inspección, o podrán ejercer tal derecho por escrito dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que se levantó el acta;
- **IX.** Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo las de los verificadores o inspectores, testigos de asistencia y otras autoridades que hayan concurrido, y
- **X.** Si se niega a firmar el visitado, su representante legal o la persona con quien se entendió la inspección o verificación, tal situación no afecta la validez del acta debiendo el inspector asentar la razón expuesta por dicha persona.

QUINCUAGÉSIMO NOVENO. - Si del resultado de la inspección se determina la comisión de alguna infracción, el organismo operador le otorgará el mismo plazo establecido en la fracción VIII del artículo anterior para que el particular subsane la o las infracciones; pero en caso de omisión injustificada, la autoridad podrá iniciar el procedimiento correspondiente para la imposición de las sanciones a que haya lugar, conforme a los procedimientos administrativos aplicables respetando en todo caso el derecho de audiencia y defensa.

Para el caso de que al momento de llevar a cabo la inspección correspondiente sea detectado un servicio clandestino, la CAPAMA, de conformidad con el artículo 86 de la Ley, procederá de inmediato a suspender el servicio desde la red de distribución y hará saber al propietario o poseedor del inmueble respecto la multa que se hará acreedor y de los requisitos que debe cumplir para contratar el servicio y se procederá conforme al artículo siguiente, asentando tal situación en el acta correspondiente.

De igual forma se procederá cuando la toma y medidor no estén al acceso del personal, hasta que se dé cumplimiento a lo anterior, con fundamento en el artículo 79 de la Ley.

Asimismo, cuando se encuentren derivaciones no autorizadas o que se dé un uso distinto al contratado originalmente, o cuando se encuentre instalado cualquier tipo de bombeo conectado a la red de distribución de agua o cualquier sistema que descompense la presión en red y afecte a otros usuarios, esto con fundamento en el último párrafo del artículo 125 de la Ley.

SEXAGÉSIMO. - En caso de resistencia a la práctica de la visita anunciada, ya sea de una manera franca o por medio de evasivas o aplazamientos injustificados, se levantará un acta de hechos que se turnará al área jurídica respectiva para que proceda a iniciar el procedimiento legal correspondiente.

SEXAGÉSIMO PRIMERO. - La reparación de los daños que afecten a los medidores ó accesorios del mismo, serán cubiertos por la CAPAMA con cargo a los usuarios bajo cuya custodia se encuentren; cuando los usuarios o beneficiarios de inmuebles incurran en la violación de sellos, los destruyan total ó parcialmente ó impidan tomar lectura a los medidores, se impondrá una sanción económica que podrá ir de 29.02 UMAS hasta 42.41 UMAS, independiente del pago que por consumo haya realizado, además deberá pagar los costos de reposición. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que resulten procedentes.

SEXAGÉSIMO SEGUNDO. - Cuando derivado de las acciones u omisiones de los usuarios, se disminuya ó ponga en peligro la disponibilidad de agua potable, se causen a daños a la infraestructura hidrosanitaria, se genere una mala utilización de los recursos hídricos, se dañe el agua del subsuelo, se perjudique el alcantarillado con motivo de desechos sólidos o irregulares, independientemente de las acciones legales de orden penal que resulten, los responsables deberán pagar a la CAPAMA, una sanción económica que irá de 29.02 UMAS hasta 42.41 UMAS, de conformidad con los trabajos técnicos realizados y la gravedad de los daños causados.

SEXAGÉSIMO TERCERO. - Cuando se detecte en un predio una toma de agua con derivación para evitar que el medidor registre el consumo real, el usuario se hará acreedor a una multa que irá desde 15.50 UMAS y hasta 21.22 UMAS para usuarios domésticos, y desde 21.94 UMAS y hasta 66.76 UMAS para usuarios no domésticos.

SEXAGÉSIMO CUARTO. - Cuando los usuarios de uso doméstico se opongan a la instalación de un medidor se harán acreedores a una multa que irá de 15.50 UMAS hasta 21.22 UMAS. Los no domésticos se harán acreedores a una multa que irá desde 21.94 UMAS y hasta 66.76 UMAS.

SEXAGÉSIMO QUINTO. - Cuando los usuarios conecten a los predios tomas de agua potable o descargas de drenaje clandestinamente o sin autorización de la CAPAMA; en el caso de los usuarios de uso doméstico se harán acreedores a una multa que irá desde 15.50 UMAS hasta 21.22 UMAS. Y en el caso de los no domésticos se harán acreedores a una multa que irá desde 21.94 UMAS y hasta 66.76 UMAS, independientemente del pago que deben realizar por la restricción de los mismos acorde a la tabla siguiente, y su respectivo pago de derechos por conexión o reconexión, los cuales correrán a cuenta del mismo usuario infractor."

Concepto	Importe	
Gasto de restricción de servicio		
Tipo "A" cierre de válvula	5.2020	
Tipo "B" Excavación	14.6400	
Drenaje	19.6715	

Tabla 18.- Restricciones

Lo anterior, sin perjuicio del pago de los daños y perjuicios que se ocasionen, la aplicación de las sanciones que correspondan y el ejercicio de las acciones que resulten procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

SEXAGÉSIMO SEXTO.- En caso de omisión por parte de cualquier usuario al requerimiento de instalación de interceptores de grasas o aceites o de materiales arenosos, como parte del sistema interno privado, la CAPAMA podrá sancionar al omiso con una infracción que irá desde 21.94 UMAS hasta 66.76 UMAS, independientemente a dicha sanción, en caso de que se presentase algún daño en las líneas de alcantarillado, la reparación del tramo dañado y los costos originados por las acciones realizadas para la corrección de la contingencia, deberán ser cubiertos por el usuario.

DE LOS PAGOS A PLAZOS

SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.- En los planes de pago a plazos ó diferido de tarifas, cuotas u otros conceptos establecidos en el presente acuerdo, previa solicitud por escrito por parte del titular del contrato de los servicios de agua potable y alcantarillado, la CAPAMA firmará con dicho titular o con su representante debidamente autorizado, un "CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y EXTINCIÓN A PLAZOS O DIFERIDO" en el cual se detallarán todos y cada uno de los importes adeudados, actualizados conforme al INPC mes a mes y con una tasa de recargos por mora a razón del 2% mensual. Cuando el usuario deudor incumpla con dos pagos o con el último de los convenidos, el convenio quedara sin efectos, siendo exigible el saldo insoluto pendiente de pago y al mismo se le adicionará una penalización por incumplimiento a razón de 11 UMAS.

DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS

SEXAGÉSIMO OCTAVO. - A petición de la ciudadanía, sea usuario o no, respetando las restricciones previstas en ley, el Director General, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Interior de la CAPAMA autorizará los trámites administrativos o hará constar los hechos que soliciten los usuarios, expidiendo el documento correspondiente, previo pago de los derechos que cause, de conformidad con lo siguiente:

Tabla 19.- Costo por movimientos administrativos y expedición de documentos oficiales

CONCEPTO	COSTO UMAS
Cambio de titular de servicio	2.0282
Constancia de hecho o definición del estado del servicio (Adeudo, no adeudo, de carga en bloque, de no servicio, etc.)	1.8297
Expedición de copias certificadas (Foja)	0.1224

Todas las constancias expedidas por la CAPAMA tendrán una vigencia de 60 días naturales

SEXAGÉSIMO NOVENO. - Los usuarios podrán solicitar el trámite administrativo de suspensión temporal, expresando las causas en que funden su solicitud, misma que deberá ser renovada anualmente bajo el costo determinado en la tabla siguiente, al momento de realizar dicha renovación; adeudo que se generará independientemente de existir la solicitud de renovación correspondiente y deberá ser cubierto previo a la solicitud de reconexión.

Se sancionará conforme bajo la hipótesis de clandestinidad a todo usuario que habiendo tramitado una baja temporal o definitiva de servicio se halle en uso o goce de cualquiera de las redes de abastecimiento o captación que administra la CAPAMA.

Tabla 20.- Suspensiones

CONCEPTO	COSTO UMA	
Suspensión de servicio		
Derecho por suspensión y renovación de suspensión.	3.0600	
Cuando hay caja y válvula	5.2020	
Cuando no hay caja y válvula	14.1197	

ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS

SEPTUAGÉSIMO. - Las tarifas, cuotas y tasas, a las que se hace referencia el presente Acuerdo Tarifario, se actualizarán anualmente, para ello, la CAPAMA realizará la conversión establecida en el artículo 3° de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre del 2016, adicionando el 2% al valor vigente de la UMA previo a realizar la multiplicación correspondiente. Dicha conversión se realizará a más tardar el día siguiente de la publicación del valor actualizado de la UMA y los montos en moneda nacional serán aplicables a partir de dicho momento.

En el caso en que cualquier pago de derechos, sanción o infracción dispuesta en el Acuerdo Tarifario o alguna Ley supletoria, estén tasados en VECES SALARIO MINIMO, estos serán considerados en VECES UMA.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Una vez aprobado por el Consejo Directivo de la C.A.P.A.M.A. El Acuerdo Tarifario deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitrés.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan las Tarifas de los Servicios que presta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, vigentes en ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO TERCERO. Se deja sin efecto cualquier disposición emitida por la C.A.P.A.M.A. que contravenga lo dispuesto en el presente acuerdo tarifario.

H. Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco.			
C. Pablo Badillo Sánchez. Presidente del Consejo Directivo de la CAPAMA, por Ministerio de Ley. Rúbrica	C. María Eugenia Vilchis Correa. Secretaria del Consejo Directivo de la CAPAMA. Rúbrica		
C. Araceli Islas Báez. Vocal del Consejo Directivo de la CAPAMA. Rúbrica	C. José Antonio Rodríguez Galaviz. Vocal del Consejo Directivo de la CAPAMA. Rúbrica		
<u>C. Otilio Portillo Briones.</u> Comisario del Consejo Directivo de la CAPAMA. Rúbrica	C. David Monter Ríos. Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras públicas y Ecología y por Ministerio de Ley Miembro del Consejo Directivo de la CAPAMA. Rúbrica		
C. Carlos Hernández Castillo. Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco. Rúbrica			

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



